

ESTADO No. 019

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **4 de Marzo de 2015**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FGN-091	CARBOMINE SAS	2	27-02-2015	0358	ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, los ARTICULO QUINTO Y OCTAVO, del auto número 0055 de fecha 07 de enero del año 2015, notificado en estado jurídico el día 08 de enero del año 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto. ARTIUCLO SEGUNDO: Los demás artículo del auto número 0055 de fecha 07 de enero del año 2015 , quedarán en firme. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
AUTO	FEE-081	CI CAFALU & CIA LTDA.	2	27-02-2015	0359	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

EST-VSC-PARCU-019

						I. Informar a los titulares que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto de cumplimiento a las obligaciones aquí requeridas. II. Informar a los titulares que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones: A. Contraprestación económicas a la fecha <i>Acreditar la presentación de Declaración de producción y liquidación de Regalías II, III Y IV trimestre de 2014, de conformidad con lo dispuesto por el auto 037 del 02 de febrero de 2015 y lo concluido por el presente concepto técnico.</i> Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; así mismo se recuerda que el pago del canon superficiario se debe cancelar antes del inicio de la anualidad correspondiente, por lo tanto los intereses moratorios se causan a partir del día en que inicia la anualidad. <i>A. Presentar la modificación de la póliza minero de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.4 del concepto técnico PARCU-081 26 de febrero de 2015</i> <i>B. Acreditar la presentación del Formato Básico minero, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.3 del concepto técnico PARCU-081 26 de febrero de 2015</i> Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (2) meses, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. FEE-081, presentada el día 19 de febrero de 2014, sin perjuicio de continuar las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Hasta tanto se expida la norma que reemplaza los artículos inexecutable de la ley 1437 de 2001 el CPACA, con el término allí contenido, una vez sancionada la nueva ley se deberá sujetar a esta.
--	--	--	--	--	--	---

						Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	368	LAURENTINO JAIMES GAMBOA	3	27-02-2015	0360	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: III. Informar al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto de cumplimiento a las obligaciones aquí requeridas. IV. Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones: A. allegar la Póliza de Cumplimiento Minero, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARCU-0413 del 24 de Noviembre del 2014, la cual deberá reunir los siguientes requisitos: Teniendo que el contrato de concesión N° HFBP-06 (368), se encuentra ejecutando labores de explotación y una vez revisado el expediente se encontró que la Póliza de Cumplimiento deberá modificarse, y reajustarse para la etapa explotación, la cual debe reunir las siguientes características: ➤ Mineral a explotar: CALIZA ➤ Declaración de Producción según PTO: 5000 ton. ➤ Tipo de mineral: CALIZA

EST-VSC-PARCU-019

					Por tanto, se debe requerir al concesionario allegar la modificación, reajuste y renovación de la Póliza de Cumplimiento, con base en las nuevas exigencias contractuales, la cual debe reunir las siguientes características: Beneficiario o Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - con NIT N° 900.500.018-2 Vigencia: Durante la vida de la concesión, de sus Prórrogas y 3 años más. Cálculo del Monto: Precio de la UPME Resolución 0125 de 31 Marzo de 2014. Valor: \$ 13.078 Producción para el primer año según PTO: 5000 Ton. Porcentaje asegurar 10%. Valor asegurar \$ 6.539.000 Objeto: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones Mineras y Ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato N° HFBP-06 (368), cuyo titular es LAURENTINO JAIMES CAMBOA, durante el LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, de un yacimiento de CALIZA localizado en jurisdicción del municipio de BOCHALEMA Y DURANIA, departamento NORTE DE SANTANDER”. <u>-Anexos:</u> LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DEBEN PRESENTARSE EN ORIGINAL, ESTAR SUSCRITA (FIRMADA) POR EL CONCESIONARIO, SE DEBEN ALLEGAR LOS ANEXOS RESPECTIVOS Y LA CONSTANCIA DE PAGO DE LA PRIMA. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (2) meses, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. 368, presentada el día 05 de agosto de 2014, sin
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 5 - DE 10

EST-VSC-PARCU-019

						perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Hasta tanto se expida la norma que reemplaza los artículos inexecutable de la ley 1437 de 2001 el CPACA, con el término allí contenido, una vez sancionada la nueva ley se deberá sujetar a esta. Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HJK-15522X	MINAS LA AURORA LTDA.	2	27-02-2015	0361	ARTÍCULO PRIMERO: CORRASE traslado del Concepto Técnico N°079 de 25 de Febrero de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), lo anterior según concepto técnico N°079 de fecha 25 de Febrero de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia nacional de Minería. PARÁGRAFO 2: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del contrato suscrito. PARÁGRAFO 2: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N°HJK-15522X, para que se sirva allegar en un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, las correcciones al documento técnico (PTO), so pena de continuar el procedimiento sancionatorio

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 6 - DE 10

EST-VSC-PARCU-019

						PARÁGRAFO 3: RECORDARLE al titular que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma. ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión N°HJK-15522X que una vez cuente con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras APROBADO, deberá inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM; medida de control que permite certificar la comercialización de los minerales en el territorio nacional y brindar mayor transparencia a la actividad minera. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite
AUTO	453	JOSE ANTONIO AMAYA MIRANDA, ALFREDO QUINTERO BAYONA, SEGUNDO VICTOR USECHE, JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ	2	27-02-2015	0362	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los cotitulares señores JOSE ANTONIO AMAYA MIRANDA, ALFREDO QUINTERO BAYONA, SEGUNDO VÍCTOR USECHE D., JOSE ANTONIO AMAYA MÉNDEZ, el documento de negociación de la pretendida cesión y de igual forma al pretendido cesionario manifestación escrita de no encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado o en conflicto de interés, fotocopia de la cedula de ciudadanía, certificación de antecedentes fiscales, con el fin de evaluar el trámite correspondiente, para lo cual se le concede el término de DOS (2) meses de conformidad con el artículo 13 del decreto 01 de 1984, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de área. ARTICULO SEGUNDO.- Recordar a los titulares Mineros, que para poder ser inscrita la Cesión es requisito legal, estar al día con las obligaciones derivadas del Contrato N°453, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO.- Remitir al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con los documentos allegados, resuelva sobre la viabilidad de la Cesión que le asisten a los cotitulares señores JOSE ANTONIO AMAYA MIRANDA, ALFREDO QUINTERO BAYONA, SEGUNDO VÍCTOR USECHE D., JOSE ANTONIO AMAYA MÉNDEZ. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 7 - DE 10

EST-VSC-PARCU-019

AUTO	GIL-15201X	NELSON BELTRAN LOPEZ	2	27-02-2015	0363	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al Concesionario que se encuentra en Causal de Caducidad conforme lo estipula la cláusula decima séptima numeral 17.4 del Contrato de Concesión el cual establece “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” por lo cual se debe cancelar lo correspondiente al Canon Superficial del TERCER año de la etapa de Construcción y Montaje, para lo cual se le concede el termino de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
AUTO	LH4-14101	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	27-02-2015	0364	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al Concesionario que se encuentra en Causal de Caducidad conforme lo estipula la cláusula decima séptima numeral 17.4 del Contrato de Concesión el cual establece “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” por lo cual se debe cancelar lo correspondiente al Canon Superficial del SEGUNDO año de la etapa de Construcción y Montaje, para lo cual se le concede el termino de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
AUTO	GKI-081	EDUARDO MENDOZA MENDOZA	2	27-02-2015	0365	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a EDUARDO MENDOZA MENDOZA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GKI-081 para que antes del día 27/03/2015, realice el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 27/03/2015 al 26/03/2016, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$262.394). PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12%); los pagos por concepto de canon superficial y de intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 8 - DE 10

EST-VSC-PARCU-019

						MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contactenos@anm.gov.co. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
AUTO	AIS-081	COOPROCARCEGUA	3	03-03-2015	0366	PRIMERO: Córrase traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-074 del 24 de febrero de 2015. SEGUNDO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. TERCERO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	04-016-2001	CARBONES LA LONDRA LTDA.	3	03-03-2015	0367	PRIMERO: Córrase traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-066 del 17 de febrero de 2015. SEGUNDO: INFORMAR a los titulares de la mina La Alondra, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en la mina La Alondra, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas de fechas 12 de febrero de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. TERCERO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el CONCEPTO TÉCNICO PARCU-066 del 17 de febrero de 2015, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera.

						CUARTO: LEVANTAR Medida de Seguridad a la mina La Alondra, consistente en: “SUSPENDER TODAS LAS LABORES MINERAS EN LA ZONA DEL NIVEL 3, DESDE LA CRUZADA QUE COMUNICA A MANTO 20 Y MANTO 10, HASTA QUE SE REESTABLEZCA LAS CONDICIONES NORMALES DE LA ATMOSFERA MINERA, POR ENCONTRARSE DEFICIENCIA EN LA CONCENTRACION DE OXIGENO MENOR A 19% Y CONCENTRACIONES DE BIOXIDO DE CARBONO MAYORES A 0.5%, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1335 DE 1987. Lo anterior, con base en las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-066 del 17 de febrero de 2015. QUINTO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 12 de febrero de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones y correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. SEXTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. SEPTIMO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FGS-164	FRANCISCO RAMON DURAN, LUIS FABIAN ESTUPIÑAN Y MOISES HERNANDEZ	3	03-03-2015	0368	PRIMERO: Córrase traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-067 del 17 de febrero de 2015. SEGUNDO: RATIFICAR MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA EN ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRÁNEAS: <i>“Se suspenden los trabajos del inclinado cero (0) y uno (1) hasta tanto no se implementen los equipos adecuados para dilución de los gases presentes, de igual manera se debe retirar todo el cableado convencional y en mal estado, se pueden realizar trabajos de adecuación con respecto a cable y equipos de seguridad”.</i>

						TERCERO: INFORMAR a los titulares del contrato de concesión FGS-164, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptadas en la mina El Salto, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas de fecha 09 de febrero de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. CUARTO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 09 de febrero de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones y correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. QUINTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. SEXTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. SEPTIMO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	CGJ-161	SUMIN SAS	3	03-03-2015	0369	PRIMERO: Córrase traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-070 del 24 de febrero de 2015. SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 16 de febrero de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones y correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

EST-VSC-PARCU-019

						TERCERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. CUARTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **4 de Marzo de 2015**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: XCM